



OFICIO CIRCULAR N° **012**

MAT.: Difunde modificación al Manual de Tráfico Terrestre en materia de pasavantes.

ANT.: Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas (S).

ADJ.: Resolución del antecedente; ejemplo de pasavante electrónico.

Valparaíso, **07 ENE 2020**

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

En los próximos días se publicará en el Diario Oficial, en extracto, la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas (S), que sustituye la letra I del Capítulo II del Manual de Tráfico de Terrestre, con ocasión del proyecto "Digitalización Solicitud de Pasavante", incorporando la posibilidad de solicitar a través de internet los pasavantes, que permiten a los residentes de zona franca de extensión salir de esas zonas con su vehículo al resto del país.

Las modificaciones que se introducen al referido Manual tienen por objeto, por una parte, complementar el procedimiento actual de solicitud y otorgamiento de pasavantes, estableciendo las normas necesarias para la tramitación de las solicitudes que se efectúen de manera electrónica y, por otra, la adecuación y perfeccionamiento de sus disposiciones, considerando las observaciones que se han recogido de las aduanas con jurisdicción en zonas francas de extensión y los pronunciamientos emitidos por la Subdirección Jurídica sobre la materia.

A continuación, se informa e instruye, para su cumplimiento y aplicación, respecto de los aspectos y materias fundamentales relacionadas con la puesta en marcha y características del nuevo sistema —que al efecto ha desarrollado la Subdirección de Informática, denominado Sistema de Solicitudes de Pasavante Online (SPO)—, así como con los demás cambios normativos:

Nuevo Sistema de Solicitudes de Pasavante Online:

- 1) Implementación y alcance: Podrán solicitar el pasavante de manera remota, por vía electrónica, las **personas naturales**, a contar de las siguientes fechas:

ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:	16 de enero de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ:	16 de enero de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES:	22 de enero de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN:	22 de enero de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA:	24 de enero de 2020

Cabe tener presente que las **personas naturales podrán**, además, continuar solicitando el pasavante de manera presencial y obteniéndolo en formato de papel.



Las personas jurídicas, en cambio, deberán continuar efectuando las solicitudes presenciales y el pasavante se les emitirá en formato de papel. Los desarrollos informáticos necesarios para extender la implementación del nuevo sistema a las personas jurídicas, se tiene previsto efectuarlos como fase 2 del proyecto.

- 2) Acceso: Para efectuar la solicitud electrónica, el interesado deberá acceder a la página www.aduana.cl / Trámites en línea / Solicitud de pasavantes-Vehículos zona franca.

Para autenticarse, deberá ingresar con la Clave Única que otorga a las personas naturales el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para obtener esa clave, los interesados deben concurrir personalmente a cualquier oficina del Registro Civil en el país.

Por lo anterior, las aduanas deberán arbitrar las medidas y ejecutar las actividades adecuadas de difusión que permitan a los usuarios efectuar con la debida antelación el trámite de obtención de Clave en el Registro Civil, sin perjuicio de la coordinación que a nivel regional puedan disponerse entre las instituciones, que permitan, por ejemplo, el funcionamiento de un módulo del Registro Civil en las oficinas de la aduana por algunos días.

- 3) Documentos a acompañar: En el caso de solicitudes electrónicas, las personas naturales solo deben acreditar domicilio en la zona franca de extensión, subiendo a través del SPO (en archivo pdf o jpg) alguno de los documentos idóneos para acreditarlo y que se mencionarán más adelante.
- 4) El cumplimiento de los demás requisitos (propiedad del vehículo, restricción de circulación a zona franca, etc.) no será necesario acreditarlo, ya que dicha información la obtendrá el sistema directamente desde el Registro Civil, de manera electrónica.

En el caso de solicitudes presenciales, en cambio, deberá exigirse la totalidad de documentos que exige el Manual de Tráfico Terrestre.

- 5) Revisión de la solicitud: Toda solicitud ingresada a través del SPO tendrá asignado un número, fecha y hora de ingreso (informado al interesado a través de correo electrónico automático), y figurará en estado de "Ingresada" en el SPO.

Para su revisión, los funcionarios deben ingresar al nuevo sistema (que estará en la lista de sistemas informáticos de Aduanas), con las mismas credenciales de acceso al correo electrónico institucional. Inicialmente, podrá acceder a las solicitudes cualquier funcionario de la respectiva aduana (no se mostrarán las solicitudes correspondientes a otras aduanas), quedando registro en el sistema de toda actividad. Sin embargo, la Subdirección de Informática se encuentra desarrollando un menú de administración de usuarios para que sea cada aduana la que determine el otorgamiento de autorizaciones y perfiles para operar en sistema.

Es de relevancia que cada aduana disponga de las medidas e instrucciones necesarias para la revisión oportuna de las solicitudes que se vayan recibiendo electrónicamente; para la coexistencia armónica de ambos soportes, de manera de evitar que se produzcan interferencias o duplicidades entre las solicitudes presentadas en papel versus las presentadas electrónicamente (por ejemplo, evitar que se admita una solicitud en papel y otorgue un pasavante, estando pendiente una solicitud electrónica para el mismo vehículo); y para la distribución adecuada de tareas (evitando, por ejemplo, que una misma solicitud electrónica, sea revisada por más de un funcionario a la vez).





Al ingresar a la revisión de una solicitud en particular, su estado de "Ingresada" pasará a "en revisión" (por tanto, podrá conocerse por los demás funcionarios cuándo una solicitud ya está siendo objeto de revisión).

Dependiendo del resultado de la revisión, la solicitud podrá ser:

- Rechazada
- Observada
- Aprobada

- 6) Rechazo de las solicitudes: En el caso que la solicitud no cumpla con la normativa para emitir pasavante, deberá rechazarse de plano e indicar el motivo (por ejemplo, "solicitante tiene domicilio en otra región")

Es necesario que se indiquen todos los fundamentos que permitan al interesado conocer con claridad las causales del rechazo. El campo para el ingreso de la motivación admite 250 caracteres.

El SPO generará un correo electrónico automático al interesado informando el rechazo y los motivos. El estado de la solicitud pasará de "en revisión" a "Rechazada".

- 7) Solicitudes observadas: En el caso que los documentos acompañados no sean suficientes para decidir la aprobación o rechazo, la solicitud deberá ser observada, indicando el motivo (por ejemplo, "falta acompañar documento que acredite domicilio, ya que el acompañado es ilegible"). El campo para el ingreso de observaciones admite 250 caracteres. En el mismo campo deberá señalarse el plazo que se concede para corregir la observación (ejemplo, "PLAZO: 5 días").

Al igual como se indicó antes, es fundamental señalar en la observación por qué los antecedentes son insuficientes y qué corrección se requiere. No son posibles de corregir los datos con la individualización del interesado o del vehículo que figuren en la solicitud ingresada, por lo que cualquier inconsistencia entre éstos y los antecedentes de respaldo, dará lugar al rechazo, debiendo efectuarse una nueva solicitud si es pertinente.

El SPO generará un correo electrónico automático al interesado informando la circunstancia de haber sido observada la solicitud y los motivos. El estado de la solicitud pasará de "en revisión" a "Observada".

- 8) Corrección y decisión de solicitudes observadas: El interesado deberá corregir la observación dentro del plazo que se le otorgue. Para ello, debe ingresar directamente al SPO, en la forma indicada en el numeral 2). Cuando concluya la complementación, la solicitud pasará de "Observada" a "Corregida".

No existirá limitación para que otro funcionario, distinto del revisor inicial, revise la solicitud corregida. Será responsabilidad de cada aduana decidir la asignación de la revisión de las solicitudes corregidas y la prioridad con que se revisarán, debiendo siempre observarse el principio de eficiencia y coordinación.

Cabe hacer presente que una misma solicitud podrá ser objeto de observaciones por 1 (una) sola vez. Por tanto, si el interesado acompaña nuevos antecedentes dentro del plazo pero siguen siendo insuficientes, la solicitud deberá ser rechazada.

También deberá ser rechazada la solicitud, en caso que no se efectúe la corrección dentro del plazo. Para estos efectos, deberán las aduanas disponer de medidas de revisión que impidan mantener estas solicitudes pendientes por largo tiempo. El rechazo, en este caso, deberá indicar como motivo



“No se ha subsanado la solicitud o acompañado los antecedentes faltantes dentro del plazo otorgado, debiendo entenderse desistida la petición de acuerdo a la Ley 19.880 art. 31”.

- 9) Aprobación de solicitudes: En el caso que la solicitud cumpla la normativa, se aprobará, y cambiará su estado de “en Revisión” a “Aprobada SR”.

No se contempla que el interesado sea notificado de este cambio de estado, por tener solo incidencia al interior de la institución.

Aprobada la solicitud, deberá procederse a emitir el pasavante, ingresando al Sistema Pasavantes, previa resolución a que se aludirá a continuación.

En atención a que hay casos en que el Sistema de Pasavantes alerta la imposibilidad de emitir un pasavante (ejemplo, por existencia de contrabando), antes de proceder a la aprobación de la solicitud, será necesario cerciorarse que el pasavante es susceptible de emitirse, efectuando la revisión previa en el Sistema de Pasavantes. De no ser procedente su emisión, deberá rechazarse la solicitud.

- 10) Emisión del pasavante: Según informó la Subdirección Jurídica, el pasavante constituye un acto administrativo que contiene una decisión, por lo que debe ser emitido con las formalidades de los instrumentos públicos.

Por lo anterior, en el caso de solicitudes presenciales en que el pasavante se emite y firma en papel, no hay ninguna variación a la tramitación actual.

En la tramitación electrónica, en cambio, la emisión del pasavante considerará una etapa adicional, por no contarse con tecnología que permita su emisión con firma electrónica avanzada para el universo de funcionarios que emiten pasavantes, según lo informado por la Subdirección de Informática.

Como solución a esa carencia, se ha dispuesto el generar a través del nuevo sistema SPO una resolución (que se genera automáticamente, incluyendo número y fecha), la que deberá ser impresa por el funcionario para ser firmada en papel, en forma manuscrita, por el Director Regional o Administrador, o por el funcionario en quien se haya delegado la facultad.

Se hace presente, que una vez que se genera el pasavante, desaparecerá del SPO el archivo que contiene el texto de la resolución, por lo que se recomienda descargar y respaldar.

Esa resolución será el acto administrativo que contiene la decisión y servirá de antecedente del pasavante electrónico que se emita, el que no contará con firma electrónica avanzada —pero sí con medidas como código QR y de barra, que permitirán comprobar su autenticidad a través del sistema de Aduanas—. A esta solución, la Subdirección Jurídica ha dado su aprobación. Solo una vez que en la institución se cuente con firma electrónica avanzada para emitir el pasavante, podrá prescindirse de emitir la resolución.

Una vez impresa y firmada en forma manuscrita la resolución, debe el funcionario ingresar al actual Sistema de Pasavantes, a objeto de generar el pasavante.

- 11) Conclusión del proceso: Una vez terminada la generación del pasavante en el Sistema de Pasavantes, deberá el funcionario volver al SPO a concluir el proceso de emisión del pasavante y finalizar el proceso de la solicitud.





El SPO generará un correo electrónico automático al interesado informando la aprobación de la solicitud y adjuntando el pasavante en pdf (se adjunta ejemplo). El estado de la solicitud pasará de "AprobadaSR" a "AprobadaCR".

El interesado no recibirá copia de la resolución que se dicte, la que deberá quedar archivada en papel en la respectiva aduana, para registro y control posterior.

- 12) Descarga del pasavante y comprobación de autenticidad: Si bien el interesado recibirá el pasavante en su correo electrónico, nada obsta a que lo descargue directamente, ingresando al SPO en la forma indicada en el numeral 2).

El pasavante contendrá un código QR cuya lectura permitirá acceder al pasavante a través de cualquier dispositivo o equipo, ingresando las credenciales de Aduanas. Inicialmente, por tanto, sólo podrá efectuarse la validación a través de los sistemas de Aduanas, pudiendo hacerlo cualquier funcionario del país.

Cabe hacer presente que cada vez que el pasavante sea descargado desde el SPO o verificado, irá reflejando la información actualizada sobre últimos movimientos y saldo de días disponibles.

Modificaciones incorporadas al Manual de Tráfico Terrestre:

A objeto de complementar el procedimiento actual de solicitud y otorgamiento de pasavantes, con las disposiciones necesarias para su tramitación electrónica, se han incorporado adecuaciones al Manual de Tráfico Terrestre. Además, se han introducido otras modificaciones con el objeto de actualizar o perfeccionar sus normas.

En relación a la normativa vigente, las modificaciones consisten fundamentalmente en:

- 1) Documentos idóneos para acreditar el domicilio en caso de personas naturales. Se establecen los siguientes:
 - a) Certificado de dominio vigente a nombre del solicitante, del inmueble que le sirve de domicilio, emitido por el Conservador de Bienes Raíces.
 - b) Contrato de arriendo suscrito por el solicitante en calidad de arrendatario, del inmueble que le sirve de domicilio, acompañado de los recibos de pago de la renta correspondiente a los últimos 3 meses.
 - c) Boletas de servicios básicos a nombre del solicitante.
 - d) Contrato de trabajo o certificado emitido por el empleador en los que se indique que el peticionario es trabajador de la empresa, que se desempeña en la ciudad y región y se señale su domicilio particular. Al contrato o al certificado deberá acompañarse certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 3 meses.
 - e) Otro documento que, a juicio del Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, en casos calificados, pueda ser aceptado como idóneo para acreditar suficientemente el domicilio del solicitante.
- 2) Domicilio de personas jurídicas: Sin perjuicio de los demás documentos que ya se exijan, se establece que debe constar en sus estatutos de constitución (o modificación) que la casa matriz o domicilio principal se ubicará en la zona franca de extensión respectiva.
- 3) Conductores autorizados por personas jurídicas: En caso de vehículos que pertenecen a empresas, la declaración jurada de su representante legal, suscrita ante notario público, en que



conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor, podrá ser individual (de un conductor para un vehículo) o colectiva, en alguna de las siguientes modalidades:

- Por vehículo: se autoriza una lista de choferes para un mismo vehículo, o
- Por conductor: se autoriza a un chofer para conducir una lista de vehículos.

No podrán aceptarse declaraciones juradas que, a la vez, señalen una lista de vehículos y una lista de conductores.

- 4) **Revisión de las solicitudes:** Tal como se indicó al describirse la operatoria del SPO, cada aduana deberá disponer de las medidas de gestión necesarias a objeto que cada una de las solicitudes, sea que se hayan recibido presencial o electrónicamente, se revisen en el orden y con la oportunidad exigidas en la normativa. En el caso de solicitudes electrónicas, dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisiones diarias del sistema de solicitudes de pasavante online, a objeto de conocer las peticiones que se hayan ingresado y que se encuentren pendientes.
- 5) **Fijación de plazo para subsanar observaciones:** Asimismo, conforme también se indicó, en el caso que los antecedentes que se acompañen no sean suficientes para tomar una decisión (de otorgamiento del pasavante o de rechazo) se formulará la observación para que el interesado la subsane, dentro del plazo que se otorgue, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880.
- 6) **Autorización en caso de sociedad conyugal o acuerdo de unión civil:** Conforme a los pronunciamientos sobre la materia, en el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles, propietarios en comunidad de un vehículo, se autorizará el manejo en forma indistinta a cualquiera de ellos, previa presentación de la libreta o certificado de matrimonio o de la libreta o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda.

Con todo, atendido que el SPO exige el ingreso con Clave Única, capturando directamente los datos del Registro de Vehículos Motorizados, en una primera etapa el pasavante solo podrá ser otorgado electrónicamente al cónyuge o conviviente civil que figure como titular en esa inscripción. Por tanto, en caso que se requiera su emisión para el otro cónyuge o conviviente civil, deberá tramitarse una solicitud manual.

- 7) **Personas propietarias de más de un vehículo de uso particular:** No será obstáculo para emitir un pasavante, la circunstancia que el propietario tenga vigente uno o más pasavantes para otro u otros vehículos de los que sea propietario. Con todo, atendido que existe prohibición de mantener, a la misma vez, más de un vehículo fuera de la zona franca de extensión, dicha circunstancia deberá, obviamente, ser objeto de revisión y fiscalización al momento de efectuarse los controles de salida e ingreso desde y hacia dichas zonas de tratamiento aduanero especial.
- 8) **Incremento de días en zonas australes:** Se reconoce para los vehículos provenientes de la provincia de Palena y de las regiones de Aysén (además de la de Magallanes), el incremento del plazo del régimen de admisión temporal, por cada viaje, en 6 u 8 días según la salida se efectúe por vía marítima o terrestre, respectivamente, debiendo considerarse como vía terrestre, el trayecto que realiza el transbordador que cubre el tramo Puerto Natales – Puerto Montt y Puerto Chacabuco – Puerto Montt, por ser continuación de la carretera.
- 9) **Formularios de salida de vehículos al extranjero:** Se complementa la referencia a los formularios que habilitan la salida de vehículos al extranjero, incorporando el FU y el formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda.





Además, se establece la obligación de consignar en el campo Observaciones de dichos formularios, cuando la salida se efectúe desde la zona franca de extensión al extranjero, la circunstancia que se trata de un vehículo con restricción de zona franca, aun cuando el conductor no tenga previsto o manifieste voluntad de ingresar al resto del país.

Cuando la salida al extranjero se efectúe desde un paso ubicado en el resto del país, se mantiene la obligación de consignar en el campo Observaciones del formulario de salida correspondiente, el número de pasavante.

- 10) Cancelación del régimen: Se agrega como una modalidad de cancelación del régimen de admisión temporal amparado en pasavante, la fuerza mayor o caso fortuito suficientemente acreditados y calificados por el Director Regional o Administrador de Aduana.

Evidentemente, la aplicación de la referida causal tiene un carácter excepcionalísimo.

Otras materias a considerar:

Conforme al criterio de la Subdirección Jurídica, el artículo 80 bis aplica también en caso de pasavantes. Por tanto, las instrucciones que se hayan impartido o se impartan para la aplicación de dicho artículo, deberán observarse también respecto de las solicitudes de pasavantes.

Entrada en vigencia:

Las disposiciones de la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, de esta Dirección Nacional —cuyo texto íntegro se adjunta y que, además, se encuentra publicada en el sitio web institucional (www.aduana.cl)—, **entrarán en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial, salvo:** las modificaciones que guarden relación con la **tramitación electrónica** de las solicitudes de pasavantes, que resultarán aplicables a contar de la fecha en que se implemente el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes online para la respectiva aduana y para el tipo de solicitante y vehículo de que se trate, es decir:

Para las personas naturales:

ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:	16 de enero de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ:	16 de enero de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES:	22 de enero de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN:	22 de enero de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA:	24 de enero de 2020

Para las personas jurídicas:

A la fecha en que se implemente para ellas el SPO (para lo cual se trabajará en una fase 2 del proyecto). En su oportunidad, se comunicará la fecha cierta.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes

JMG/KCI/PSS/KQN/kqn

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio
- Oficina de Partes


 Gabriela Landeros Herrera
 Subdirectora Técnica
 Dirección Nacional de Aduanas





FECHA OTORGAMIENTO : 03-01-2020

FECHA VENCIMIENTO : 03-01-2021

PARA USO EXCLUSIVO DEL TITULAR

Mediante Resolución N° 832220, de fecha 03-01-2020, se ha autorizado la salida del vehículo que se individualiza a continuación, en conformidad a lo dispuesto en Art. 43 de Decreto de Hacienda N° 1355/75 (Reglamento del DFL 341/77), desde zona franca de extensión al resto del país

DATOS DEL VEHICULO PATENTE JY [REDACTED]

PATENTE : [REDACTED] AÑO : 2006
MARCA : GREAT WALL N° DE CHASSIS / VIN : [REDACTED]
MODELO : PORTER II 2.5 N° MOTOR : [REDACTED]

DATOS DEL PROPIETARIO

RUT : [REDACTED] TIPO PERSONA : PERSONA NATURAL
NOMBRE : [REDACTED] APELLIDO PATERNO : [REDACTED]
APELLIDO MATERNO : [REDACTED] OCUPACIÓN : [REDACTED]
FONO : [REDACTED] COMUNA : COYHAIQUE
DIRECCIÓN : [REDACTED] E-MAIL : [REDACTED]@[REDACTED].CL

ULTIMO MOVIMIENTO (A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PASAVANTE)

SALIDA : RETORNO :
SALDO(N° de días) : 90

CONDICIONES

El presente documento es el comprobante de haberse otorgado por el Servicio Nacional de Aduanas autorización para la salida del vehículo antes individualizado desde la zona franca de extensión al resto del país, en virtud de lo dispuesto en el Art. 43 de Decreto de Hacienda N° 1355/75 (reglamento del DFL 341/77), bajo régimen de admisión temporal.

Su titular deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones, condiciones, prohibiciones y demás limitaciones establecidas en la norma indicada, en la Ordenanza de Aduanas, en el Manual de Tráfico Terrestre (aprobado por Resolución del Director Nacional de Aduanas) y en la resolución que concede la autorización.

El Pasavante permite al propietario del vehículo ingresar al resto del país hasta por 90 días, continuos o discontinuos, en cada año calendario, debiendo retornarla a la zona franca de extensión dentro de dicho plazo, salvo que de acuerdo a la normativa vigente se concedan prórrogas o que en caso de Punta Arenas correspondan días de incremento por viaje (según el artículo 45 del Reglamento).

En caso de renovación o traspaso de un pasavante ya emitido, de los plazos antes indicados solo se dispondrá del saldo de días no utilizados, si los hubiere.

El vehículo solo podrá ser utilizado en el resto del país por el titular del Pasavante, salvo aquellos casos excepcionales y debidamente calificados en que el Director Regional o Administrador de Aduana competente pudiera autorizar a una persona distinta.

El titular estará obligado a exhibir fuera de la zona de tratamiento aduanero especial el documento a Carabineros de Chile o al personal del Servicio Nacional de Aduanas debidamente facultado, cuando éste le fuere exigido en virtud de procedimientos de fiscalización efectuados por dichos organismos.

Durante la vigencia del régimen de admisión temporal, estará prohibido todo acto de venta, disposición o cesión a cualquier título del vehículo, o su consumo. Asimismo, estará prohibida su utilización en forma industrial o comercial, salvo los casos excepcionales en que las normas legales, reglamentarias o administrativas, pudieren autorizarlo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de requisitos y condiciones que las mismas imponen.

El uso del presente documento, constituya una aceptación y declaración de conocimiento de las normas y de las responsabilidades legales, administrativas, civiles y penales que se siguen de su infracción.

El presente Pasavante reemplaza a todo otro emitido con anterioridad respecto del mismo vehículo y quedará sin efecto de pleno derecho en caso de dejar de cumplirse las exigencias de residencia y demás que fundan su otorgamiento o cuando hubiere traspaso en el dominio del vehículo, aun cuando exista saldo pendiente de días por utilizar o plazo de vigencia sin expirar.



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Víctimos 03 enero 2020





RESOLUCIÓN EXENTA N° 60

Valparaíso, 3 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°2/18.04.2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°341/1977, sobre zonas francas; el D.S. N°1.355/07.11.1975, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 02.01.1976, Reglamento de zonas y depósitos francos; la Ley 19.799, publicada en el Diario Oficial del 12.04.2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el D.S. N°181, del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial de 17.08.2002, que reglamenta la Ley 19.799; la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, modificada en lo pertinente por las Resoluciones Exentas N°6000/30.12.2004, N°6223/08.11.2007, N°7259/26.12.2004, N°4524/01.08.2016 y N°5721/27.12.2018, todas del Director Nacional de Aduanas; el Instructivo Presidencial sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, contenido en el Oficio GAB. PRES N°001/24.01.2019; y el Oficio Ordinario N°9499/08.08.2019, complementado por el Oficio Ordinario N°10087/21.08.2019, ambos de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los vehículos de los residentes de zonas francas de extensión, importados a ellas desde zona franca, pueden ser ingresados al resto del país en admisión temporal, la cual está sujeta a normas especiales, contenidas fundamentalmente en el artículo 43 del Reglamento de zonas y depósitos francos y en la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, del Director Nacional de Aduanas.

Que, conforme a las aludidas normas especiales, la admisión temporal de dichos vehículos se autoriza por el respectivo Director Regional o Administrador de Aduana, debiendo emitirse un documento denominado "Pasavante", el que habilita para ingresar el vehículo desde la zona franca de extensión al resto del país hasta por 90 días, continuos o discontinuos, en cada año calendario, el que puede ser prorrogado cuando existan motivos justificados. Dicho documento, tiene una vigencia de un año, pudiendo renovarse por iguales términos.

Que, como parte del Plan de Transformación Digital impulsado por el Servicio Nacional de Aduanas, se ejecuta proyecto denominado "Digitalización Solicitud de Pasavante", cuyo objetivo es que el referido documento sea solicitado de manera remota, sin necesidad de concurrir presencialmente a las oficinas de la Aduana, para cuyos efectos se ha desarrollado un software que permitirá a las personas naturales, en una primera etapa, efectuar la solicitud de pasavantes online.

Que, con ocasión del proyecto, la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°9499/08.08.2019, complementado por Oficio





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

Ordinario N°10087/21.08.2019, informó que el pasavante, en cuanto constituya una decisión formal emitida por la autoridad autorizando el régimen de admisión temporal, tiene el carácter de acto administrativo y, por consiguiente, de instrumento público que, en caso de ser otorgado por vía electrónica, debe ser suscrito mediante firma electrónica avanzada, sin perjuicio de lo cual, es posible diferenciar el acto mediante el cual se autoriza la admisión temporal —que debe ser suscrito con las formalidades exigidas a los instrumentos públicos—, de aquel en que se hace constar esa autorización, pudiendo el pasavante corresponder a esto último.

Que, para la implementación de la nueva forma de tramitación se hace necesario la revisión y adecuación de las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la obtención de pasavantes, contenidas en la letra I) del Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, estimándose oportuno reemplazar íntegramente dicho literal, de manera de recoger en un solo texto actualizado, las sucesivas modificaciones de que ha sido objeto.

Que, por otra parte, atendiendo al carácter personalísimo del pasavante, que solo puede ser otorgado al propietario del vehículo, en una primera fase se contempla la implementación de la digitalización del trámite para las personas naturales, respecto de quienes existe un sistema oficial de identidad digital, cual es la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiendo a la forma de autenticación en el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes online, en cumplimiento de las instrucciones gubernamentales impartidas en la materia.

Que, además, atendida la afectación que se ha experimentado en la planificación del proyecto por efecto de factores ajenos a la Institución, se estima adecuado establecer una implementación gradual en las distintas aduanas con jurisdicción sobre zonas francas de extensión, teniendo presente que la temporada estival corresponde a aquella en que se concentra el mayor número de solicitudes de pasavantes.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1) **REEMPLÁZASE** la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, del Director Nacional de Aduanas, por la siguiente:

"I. RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL OTORGADO A VEHÍCULOS IMPORTADOS EN ZONAS FRANCAS DE EXTENSIÓN AMPARADOS POR PASAVANTE

La salida al resto del país de los vehículos importados a la zona franca de extensión, se autorizará bajo el régimen de admisión temporal por el Director Regional o Administrador





de Aduana o por los funcionarios en quienes éstos deleguen dicha facultad. Dicha autorización se otorgará mediante resolución y, además, se hará constar en un documento denominado "PASAVANTE". Con todo, podrá omitirse la resolución y emitirse directamente el Pasavante, si éste cumple las formalidades exigidas para los instrumentos públicos, incluyendo firma electrónica avanzada en caso de emitirse por medios digitales.

1. SOLICITUD Y REQUISITOS

El residente de zona franca de extensión, propietario de un vehículo importado desde zona franca a su zona franca de extensión, podrá solicitar la admisión temporal del mismo al resto del país, debiendo dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.1 Acreditar identidad;
- 1.2 Ser propietario del vehículo;
- 1.3 Ser residente en la zona franca de extensión;
- 1.4 No tener retornos pendientes de cancelación, respecto de admisiones temporales autorizadas con anterioridad; y
- 1.5 Constar la restricción de circulación del vehículo a zona franca en los antecedentes del vehículo y/o en la Placa Patente Única o sello.

La solicitud deberá efectuarse ante cualquier Aduana ubicada dentro de la respectiva zona de tratamiento aduanero especial, sea concurriendo presencialmente o por vía electrónica, en el caso de haberse implementado esta forma de tramitación.

2. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE

2.1. Solicitud presencial.

En el caso de efectuarse la solicitud presencialmente, el interesado deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requisitos, conforme a lo siguiente:

2.1.1 Acreditar identidad, mediante la presentación de su cédula de identidad.

Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, deberá acompañarse el RUT y copia legalizada de los instrumentos en que conste la constitución de la persona jurídica, las modificaciones si las hubiere, así como la individualización de sus representantes, todo con las respectivas copias de inscripción y certificados de vigencia. Las certificaciones de vigencia no podrán tener una antigüedad superior a 60 días.

2.1.2 Acreditar la propiedad del vehículo mediante la presentación de un certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con una antigüedad no superior a 3 días a la fecha de la solicitud.





2.1.3 Si el vehículo pertenece a una persona natural, acreditar domicilio en la zona franca de extensión, mediante la presentación de uno o más de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Aduana emisora para establecer fehacientemente el cumplimiento de este requisito:

- a) Certificado de dominio vigente a nombre del solicitante, del Inmueble que le sirve de domicilio, emitido por el Conservador de Bienes Raíces
- b) Contrato de arriendo suscrito por el solicitante en calidad de arrendatario, del inmueble que le sirve de domicilio, acompañado de los recibos de pago de la renta correspondiente a los últimos 3 meses
- c) Boletas de servicios básicos a nombre del solicitante
- d) Contrato de trabajo o certificado emitido por el empleador en los que se indique que el peticionario es trabajador de la empresa, que se desempeña en la ciudad y región y se señale su domicilio particular. Al contrato o al certificado deberá acompañarse certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 3 meses
- e) Otro documento que, a juicio del Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, en casos calificados, pueda ser aceptado como idóneo para acreditar suficientemente el domicilio del solicitante.

2.1.4 Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, se debe acreditar el domicilio de esta última en la zona franca de extensión, con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:

- I) Inmueble propio de la persona jurídica dueña del vehículo:
 1. Escritura de constitución de la persona jurídica con sus respectivas modificaciones, conforme al numeral 2.1.1. En ellas debe constar que la casa matriz o domicilio principal se ubicará en la respectiva zona franca de extensión
 2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
 3. Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces.
- II) Inmueble arrendado o en comodato:
 1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones, conforme al numeral 2.1.1. En ellas debe constar que la casa matriz o domicilio principal se ubicará en la respectiva zona franca de extensión
 2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA del dueño del vehículo, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
 3. Contrato de arriendo o comodato a nombre de la persona jurídica contribuyente o de alguno de sus socios o miembros. En caso que el contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal de IVA, es decir, facturas y en el caso de otros documentos como notas de débito, notas de crédito o guías de despacho, el contrato deberá estar firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil (donde no exista Notario).
 4. En caso de arrendamiento con opción de compra (leasing), presentar original del contrato.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

Los contratos de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra, o comodato, deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas, adjuntando la documentación respectiva, que dé cuenta de la calidad en que actúan:

- a) Los propietarios.
- b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.
- c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos exhibir el contrato original de arrendamiento respectivo.
- d) Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.
- e) Por representantes de empresas inmobiliarias y/o constructoras, acreditando (mediante documento original o copia autorizada) su calidad de representantes.
- f) El representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (mediante documento original o copia autorizada).

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble en arrendamiento no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

III) Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones, conforme al numeral 2.1.1. En ellas debe constar que la casa matriz o domicilio principal se ubicará en la respectiva zona franca de extensión
2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
3. Autorización escrita ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), del propietario, arrendatario, comodatario, para realizar la actividad declarada. Acompañar además copia autorizada ante Notario de la cédula de identidad de quien otorga la autorización.
4. Si el cedente es arrendatario o comodatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal según lo señalado en el párrafo anterior (Inmueble arrendado o en comodato).

2.1.5. Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, debe acompañarse declaración jurada de su representante legal, suscrita ante notario público, en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.

En el caso de empresas dueñas de varios vehículos, podrán las Aduanas aceptar declaraciones juradas en que respecto de un vehículo se autorice a más de un chofer o en que a un mismo chofer se le autorice para conducir más de un vehículo.

2.1.6 Constar la restricción de circulación del vehículo a zona franca en certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo o en la Placa Patente Única o sello.





2.1.7 En aquellos casos de vehículos que se adquieren mediante la modalidad de leasing, procede otorgar el régimen al propietario (arrendador) del vehículo para el arrendatario, en la medida que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que en el contrato de arriendo con opción de compra, conste:
- Que tanto el arrendador como el arrendatario tienen domicilio en la zona franca de extensión;
 - Que el arrendador autoriza al arrendatario para trasladar el vehículo desde la zona franca de extensión al resto del país al amparo del documento Pasavante emitido por la Aduana, en que conste la autorización de la admisión temporal, asumiendo el arrendador, siempre y en todo caso, las responsabilidades consiguientes ante el Servicio de Aduanas, por los derechos aduaneros, impuestos y demás gravámenes, incluidas las multas que correspondieren, mientras el vehículo permanezca fuera de la zona franca de extensión;
 - Que el arrendador toma pleno conocimiento y acata las normas dispuestas en los artículos 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, cuyo incumplimiento por parte del arrendatario pudiera llevar a declarar el vehículo como presuntivamente abandonado y eventualmente a perder el dominio sobre el mismo.

En caso que las exigencias anteriores no se encuentren consignadas en el contrato de arriendo, se podrán incluir en una declaración jurada ante notario suscrita por el arrendador, documento que deberá quedar en poder de la Aduana respectiva.

- b) El Pasavante, en que conste la autorización del régimen de admisión temporal, debe ser emitido a nombre del propietario (arrendador) del vehículo seguido de la expresión "para" y el nombre del arrendatario.

2.1.8 En caso de solicitarse la renovación del Pasavante, por vencimiento de su plazo de vigencia, la Aduana verificará que éste no registre retornos pendientes de cancelación y que corresponda al mismo vehículo consignado en la solicitud de renovación respectiva.

2.2. Solicitud electrónica:

En el caso de efectuarse la solicitud por vía electrónica, deberá el Interesado acceder a través del sitio electrónico de Aduanas, al trámite "Solicitud de Pasavantes - Vehículos de Zona Franca", autenticándose, en el caso de personas naturales, por medio de la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación y, en el caso de personas jurídicas, por medio de la modalidad que la Aduana disponga al efecto.

Junto con completar los datos de identificación del propietario y del vehículo, deberá el solicitante cargar a través del mismo sistema, en formato electrónico, los documentos a que se refiere el numeral 2.1.3, si se trata de personas naturales, y los documentos a que se refieren los numerales 2.1.1, 2.1.4 y 2.1.5, si se trata de personas jurídicas.





3.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Cada Aduana deberá disponer de las medidas de gestión necesarias a objeto que cada una de las solicitudes, sea que se hayan recibido presencial o electrónicamente, se revisen en el orden y con la oportunidad exigidas en la normativa. En el caso de solicitudes electrónicas, dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisiones diarias del sistema de solicitudes de pasavante online, a objeto de conocer las peticiones que se hayan ingresado y que se encuentren pendientes.

El funcionario que se designe verificará que la solicitud, sea ésta presencial o electrónica, cumpla con todos los requisitos para autorizar la admisión temporal al resto del país del vehículo de zona franca. En dicho proceso, podrán disponerse comprobaciones para establecer fehacientemente el cumplimiento de los requisitos.

En el caso que los antecedentes acompañados resulten insuficientes para pronunciarse, se observará dicha circunstancia y se notificará al interesado a objeto que subsane la observación dentro del plazo que se otorgue, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud. Las notificaciones que se practiquen, podrán efectuarse por correo electrónico.

Tratándose de solicitudes electrónicas, la complementación de antecedentes podrá hacerse a través del sistema, a menos que en la notificación se señale la necesidad de que los antecedentes sean presentados en formato de papel.

Si la solicitud o la complementación, en su caso, cumple con los requisitos exigidos, se autorizará el régimen de admisión temporal del vehículo al resto del país. En caso contrario, se rechazará la solicitud. En ambos casos, se notificará al interesado.

4.- EMISIÓN DEL PASAVANTE E INGRESO DE DATOS PARA CONTROL

- 4.1 La autorización del régimen se otorgará mediante resolución, cumpliendo las formalidades exigidas para la emisión de instrumentos públicos y, además, se hará constar en el Pasavante.

Con todo, podrá prescindirse de la dictación de la resolución y emitirse directamente el Pasavante, cuando éste contenga la decisión de la autoridad de autorizar el régimen y sea suscrito en la forma exigida para los instrumentos públicos, sea en soporte de papel o en soporte electrónico. En este último caso, deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

- 4.2 Para efectos de emitir el Pasavante, el "Sistema Pasavantes Internet" asignará una numeración única, por cada vehículo.

En el caso de solicitudes electrónicas, el Pasavante que se emita electrónicamente se despachará al correo electrónico que se hubiere indicado en la solicitud.

- 4.3 La siguiente información será extraída de la base de datos del "Sistema Pasavantes Internet", debiendo, para fines de control, ser impresa y archivada, a menos que se trate de documentos electrónicos que puedan manejarse y conservarse en dicho formato:





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

- a) Número y fecha de emisión del Pasavante
- b) Fecha de vencimiento del Pasavante
- c) Nombre y número del documento de identidad del propietario del vehículo
- d) Número de la patente del vehículo
- e) Número de chasis y motor del vehículo
- f) Marca, año y modelo del vehículo
- g) Registros de salidas
- h) Registros de retornos

- 4.4 El funcionario encargado de la "Unidad de Pasavantes" de las Aduanas de zona franca, deberá practicar revisiones diarias de la información contenida en la base de datos del "Sistema Pasavantes Internet", a objeto de detectar aquellos vehículos que se encuentren fuera de la zona de tratamiento aduanero especial en situación irregular, ya sea que permanezcan en el resto del país fuera del plazo máximo autorizado o que hubiere expirado el plazo de vigencia del Pasavante.

Corresponderá a los Departamentos o Unidades de Fiscalización practicar las diligencias e indagaciones para determinar la existencia de infracciones a la normativa aduanera, con la información aportada desde el sistema informático y la allegada en el curso de la fiscalización, la que deberá ser registrada en el sistema SIN (Sistema de Investigación Nacional).

5. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

- 5.1 El vehículo de uso particular amparado por Pasavante sólo puede ser utilizado por el titular. En casos debidamente calificados por el Director Regional o Administrador de Aduana se podrá autorizar, mediante resolución fundada, que una persona diferente del titular conduzca el vehículo.

En el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles, propietarios en comunidad de un vehículo, se autorizará el manejo en forma indistinta a cualquiera de ellos previa presentación de la libreta o certificado de matrimonio o de la libreta o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda.

- 5.2 Los vehículos de transporte de carga, originarios de zona franca de extensión y que salgan de esta zona amparados por Pasavante, podrán efectuar el servicio de transporte de mercancías desde y/o hacia dichas zonas, y al retornar con destino a su zona de extensión, podrán realizar fletes en el trayecto, aunque dicho retorno no se encuentre amparado por un flete con destino a la zona de tratamiento aduanero especial.

Esta medida involucra tanto a viajes y fletes nacionales como internacionales.

En el evento que estos camiones salgan del país, el plazo de permanencia en el exterior debe contabilizarse con cargo al plazo del Pasavante.



Sotomayor 1160
Valparaíso
+56 322134511
www.aduana.cl

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES



5.3 El titular o el conductor debidamente autorizado para conducir el vehículo amparado por un Pasavante estará obligado a exhibir fuera de la zona de tratamiento aduanero especial dicho documento a Carabineros de Chile o al personal del Servicio Nacional de Aduanas debidamente facultado, cuando éste le fuere exigido en virtud de procedimientos de fiscalización efectuados por dichos organismos.

5.4 El titular de un Pasavante de vehículo de uso particular no podrá mantener más de un vehículo amparado por este tipo de documento en forma simultánea, fuera de la zona de tratamiento aduanero especial, salvo casos excepcionales calificados por el Director Regional o Administrador de Aduana.

6. VIGENCIA DEL PASAVANTE Y PLAZO DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

6.1 El documento Pasavante tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de su emisión.

6.2 Los vehículos amparados por Pasavantes podrán salir de la zona de tratamiento aduanero especial y permanecer en el resto del país bajo régimen de admisión temporal hasta por un plazo de 90 días, continuos o discontinuos, en cada año calendario, considerando para tales efectos el período transcurrido entre la salida y el retorno a la zona franca de extensión.

Tratándose de vehículos provenientes de la provincia de Palena y de las regiones de Aysén y de Magallanes, el plazo de 90 días de la admisión temporal referido se incrementará, por cada viaje, en 6 u 8 días, según la salida se efectúe vía marítima o terrestre, respectivamente, debiendo considerarse como vía terrestre, el trayecto que realiza el transbordador que cubre el tramo Puerto Natales – Puerto Montt y Puerto Chacabuco – Puerto Montt, por ser continuación de la carretera.

El incremento establecido en el inciso precedente, es por cada viaje y, si en dicho viaje no se ocupan todos los días, éstos se pierden, no siendo posible utilizarlo en viajes futuros. Por ende, bajo ninguna circunstancia, los días no ocupados en cada viaje, pueden acumularse para viajes posteriores ni incrementar el plazo de vigencia del Pasavante.

6.3 Para el caso de los vehículos salidos al extranjero directamente desde la zona de tratamiento aduanero especial, y que retornen a dicha zona sin haber tocado territorio nacional, la cuenta corriente del plazo de admisión temporal del Pasavante se mantendrá igual, es decir, los días en que dicho vehículo estuvo en el extranjero no son descontados del saldo del plazo para permanecer temporalmente en el resto del país.

A su vez, si dicho vehículo que salió al extranjero directamente desde la zona de tratamiento aduanero especial, y que luego reingresa al territorio nacional por una avanzada ubicada en el resto del país, los días a ser descontados de la cuenta corriente del Pasavante deben considerar también el plazo en que el vehículo permaneció en el extranjero.





7. RENOVACIÓN DEL PASAVANTE Y PRÓRROGA DE LA ADMISION TEMPORAL

7.1 El Pasavante podrá renovarse por períodos iguales al plazo originalmente concedido, debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana.

Para la renovación del Pasavante el interesado, propietario del vehículo, deberá acreditar ante la Aduana respectiva que continúa siendo residente de la Zona Franca de Extensión, acreditando tal condición mediante alguno de los documentos mencionados en el numeral 2.1.3 y 2.1.4 precedentes, según corresponda.

7.2 El plazo de la admisión temporal a que se refiere el numeral 6.2 anterior, podrá ser prorrogado por el Director Regional o Administrador de Aduana, por una sola vez en el período dentro del año calendario, cuando se acrediten motivos justificados.

7.3 La renovación y prórroga del Pasavante de aquellos vehículos que se encuentran bajo la modalidad de leasing, debe ser solicitada por el arrendador.

8. DE LAS CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES

El no cumplimiento del retorno del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial dentro del plazo estipulado en el numeral 6.2 anterior y su prórroga, si la hubiere, o la realización de un acto de venta, disposición o cesión a cualquier título, así como la utilización en forma comercial del vehículo amparado por Pasavante, será sancionado conforme a las normas de la Ordenanza de Aduanas, esto es, infracción reglamentaria o delito de contrabando, en su caso, sin perjuicio del pago del recargo establecido en el artículo 154 del citado cuerpo legal, si fuere procedente.

9. SALIDA DEL VEHÍCULO DESDE LA ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN AL RESTO DEL PAÍS

9.1 El titular y/o el conductor debidamente autorizado del vehículo deberá presentarse a la Aduana en el punto de control para proceder a la salida de la zona de tratamiento aduanero especial, debiendo exhibir el Pasavante vigente y cumplir con las exigencias del tipo de revisión que se determine.

Deberá siempre cotejarse la coincidencia entre los datos que se consignan en el Pasavante con los del vehículo que se presenta al control, especialmente, si el mismo se hubiere emitido en virtud de solicitud efectuada electrónicamente.

Deberá además verificarse que el vehículo cuenta con Placa Patente Única en la forma distintiva dispuesta en la Resolución N° 5577 de 02.11.06 DNA., que puede ser:

- a) Placa Patente Única de las siguientes características: fondo de color rojo, con letras, dígitos, orla y símbolo de color blanco. Dichas placas patentes tendrán las demás exigencias establecidas en el Decreto 53 de 1984, del Ministerio de





Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 29 de mayo de 1984; o bien,

- b) Placa Patente Única, a que se refiere el inciso primero del artículo 3 del decreto N° 53/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y un sello adhesivo que se debe ubicar en el costado inferior izquierdo del parabrisas del vehículo. Las dimensiones de este último serán 5,5 cms. de alto por 6,2 cms. de ancho y constituirá una especie valorada, impresa y numerada por la Casa de Moneda de Chile, con la leyenda "Vehículo importado con franquicia a Zona Franca de Extensión".

En estos casos, el funcionario deberá dejar constancia de esta circunstancia, en el Pasavante, en su caso, y en el sistema de control de la Aduana respectiva, mediante la leyenda "Porta sello N° ..."

- 9.2 Una vez practicadas las verificaciones, especialmente que el Pasavante se encuentre vigente y con saldo de días disponibles dentro del año calendario, y asimismo efectuada las revisiones que fueren exigibles en la zona primaria, el funcionario interviniente procederá a registrar el movimiento de salida del Pasavante en el sistema informático "Sistema Pasavantes Internet", dejando también constancia manual de la fecha de salida en el documento, en su caso.
- 9.3 En caso de disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana por el titular y/o conductor, el funcionario interviniente no autorizará la salida, sin perjuicio que si la gravedad de los hechos lo amerita, dispondrá la retención del móvil y efectuará la denuncia correspondiente.

10. SALIDA DEL VEHÍCULO DESDE LA ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN AL EXTRANJERO

En el evento que el vehículo salga al exterior directamente por una avanzada dependiente de la zona franca de extensión, se deberá otorgar un "Título de Salida Temporal de Vehículos" (TSTV), un formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno Argentino" (FU) o un formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda, de acuerdo a la normativa que regula dicho régimen, debiendo consignar en el campo "Observaciones" el número del Pasavante.

Además, deberá siempre consignarse en el campo "Observaciones" del TSTV, del FU o del formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", la restricción de zona franca que afecte al vehículo, aun cuando no manifieste su conductor voluntad de ingresar al resto del país.





11. SALIDA DEL VEHÍCULO DESDE UNA ADUANA UBICADA EN EL RESTO DEL PAÍS AL EXTRANJERO

- 11.1 El funcionario interviniente deberá exigir la presentación del Pasavante, verificar que se encuentre dentro de su plazo de vigencia.
- 11.2 Enseguida deberá emitir un TSTV, FU o formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda, de acuerdo a la normativa que regula dicho régimen, debiendo consignar en el campo "Observaciones" el número del Pasavante.
- 11.3 El plazo del TSTV, FU o formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano" no podrá exceder el saldo de días del régimen de admisión temporal del Pasavante.

12. RETORNO DEL VEHÍCULO A LA ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DESDE EL RESTO DEL PAÍS

- 12.1 Cuando se verifica el retorno del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial, desde el resto del país, el titular y/o conductor debidamente autorizado deberá presentar el Pasavante al funcionario aduanero destacado en el punto de control, quien verificará que:
 - a) El retorno se produzca dentro del plazo reglamentario autorizado.
 - b) La individualización del vehículo e identidad de su titular y/o conductor debidamente autorizado guarden correspondencia con lo consignado en el Pasavante respectivo.
- 12.2 Cumplidas las exigencias indicadas en el numeral 12.1 anterior, se autorizará el reingreso del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial, debiendo el funcionario de aduana registrar el movimiento de reingreso del Pasavante en el "Sistema Pasavantes Internet", y dejar además constancia manual de la fecha de retorno en el documento del interesado, en su caso.
- 12.3 De existir disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana por el titular y/o conductor, el funcionario interviniente autorizará el reingreso y notificará al infractor respecto a la obligación de presentarse a la Aduana dentro del plazo de 48 horas. En el evento que la gravedad de los hechos lo amerite, dispondrá la retención del móvil y efectuará la denuncia correspondiente.

En caso que el vehículo retorne a la zona de tratamiento aduanero especial fuera del plazo autorizado, deberá exigirse el pago del recargo establecido en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.





13. RETORNO DEL VEHÍCULO A LA ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DESDE EL EXTRANJERO

13.1 La Aduana por la cual se solicite el retorno del vehículo desde el extranjero, cuando éste haya salido al exterior por una avanzada de la misma zona de tratamiento aduanero especial, deberá exigir al titular y/o conductor autorizado la presentación del TSTV, FU o formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda, para efectos de su cancelación, de acuerdo a las normas del respectivo régimen, debiendo registrar dicho movimiento en el "Sistema de Vehículos" y además en forma manual en el documento correspondiente.

13.2 En caso que el vehículo que retorna desde el extranjero haya salido al exterior por una avanzada ubicada en el resto del país, deberá exigirse al titular y/o conductor autorizado la presentación del TSTV, FU o formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda, y del Pasavante respectivo, debiendo registrarse dicho reintegro en el "Sistema de Vehículos" y en el "Sistema Pasavantes Internet", dejando además constancia de este movimiento en forma manual en ambos documentos.

14. RETORNO AL PAÍS DEL VEHÍCULO POR AVANZADA UBICADA EN EL RESTO DEL PAÍS

14.1 Al efectuarse el reintegro al país del vehículo por un punto de control ubicado en el resto del país, el funcionario de aduana deberá verificar que el retorno se realice dentro del plazo reglamentario autorizado, controlando el TSTV, FU o formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda, debiendo registrar dicho movimiento en el "Sistema de Vehículos", y controlar el Pasavante. Deberá dejar constancia manual de dicha operación en el respectivo TSTV, FU o formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano".

14.2 De existir disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana o el vehículo retorne fuera del plazo autorizado, el funcionario interviniente deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.3 anterior.

15. CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL OTORGADO

El régimen de admisión temporal asociado al Pasavante, podrá ser cancelado bajo las siguientes modalidades:

- a) La entrega del vehículo ante cualquier Aduana, con las formalidades establecidas en el numeral 17.9.1.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras;





- b) La importación, en los casos en que sea ésta procedente.
- c) El reingreso a la zona franca de extensión.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito suficientemente acreditados y calificados por el Director Regional o Administrador de Aduana

16. NORMAS ADICIONALES APLICABLES A PASAVANTES PARA VEHÍCULOS IMPORTADOS A LA ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE LA ADUANA DE PUNTA ARENAS

- 16.1 Los Pasavantes de aquellos vehículos importados en la zona franca de extensión de la Aduana de Punta Arenas, podrán ser emitidos también en los mismos puntos de control bajo jurisdicción de las Aduanas que abarca dicha zona de extensión, atendida las condiciones geográficas especiales de esas regiones.
- 16.2 Los vehículos que salen de la Región de Magallanes sólo con destino a la Región de Aysén y/o Provincia de Palena o viceversa, circulando por territorio argentino, deberán tramitar al efecto un TSTV-FU. En este circuito no deben contabilizarse plazos con cargo al régimen de Pasavante.
- 16.3 Para los vehículos que salen de la Región de Magallanes, Región de Aysén y Provincia de Palena, con destino al resto del país, circulando por territorio argentino, el cómputo del plazo del régimen de admisión temporal será a partir de la fecha en que hace abandono del país por los puntos de control de salida correspondientes.”.

- 2) Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Con todo, las disposiciones contenidas en el numeral 1) de la presente resolución y que digan relación con la tramitación electrónica de las solicitudes de pasavantes, resultarán aplicables a contar de la fecha en que se implemente el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes online para la respectiva aduana y para el tipo de solicitante y vehículo de que se trate.

- 3) Impleméntese el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes online para las personas naturales propietarias de vehículos de uso particular, en las siguientes aduanas con jurisdicción sobre zonas francas de extensión, a contar de las fechas que se indican:

ADUANA	FECHA DE PUESTA EN MARCHA
ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	Jueves 16 de enero de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ	Jueves 16 de enero de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES	Miércoles 22 de enero de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN	Miércoles 22 de enero de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA	Viernes 24 de enero de 2020





Lo anterior, no obsta a que las personas naturales sigan efectuando solicitudes presenciales y se les puedan emitir pasavantes en formato de papel.

- 4) La fecha de implementación del nuevo sistema de pasavantes online, para otro tipo de usuarios y vehículos, se comunicará oportunamente.
- 5) La presente resolución fue objeto del procedimiento de "Publicación Anticipada" entre los días 09.12.2019 y 17.12.2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature]
JMG/GP/GLH/KQT/PSS/KON/kon



GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

428